GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Marcos; SÁNCHEZ-BAYÓN, Antonio (2011) RIDE. Regulación iberoamericano de derecho eclesiástico (Vol. 1. Repertorio de materiales para el estudio y ejercicio profesional, s. XX y XXI). Madrid, Delta Publicaciones Universitarias S.L., 393 pp.

Cuando se mira la evolución del Derecho en Occidente se puede advertir la inexistencia de leyes que dirijan esa evolución, lo que resulta del todo natural si tenemos en cuenta que el protagonista del Derecho y de la historia es el hombre que, dotado de inteligencia, voluntad y libertad, no amolda su actuar a leyes prefijadas al modo de lo que existe en la naturaleza en la que, puesta una causa, se puede definir que siempre se va a producir el mismo efecto. En cambio, es posible advertir ciertas constantes que se presentan con frecuencia cada vez que los hombres en sociedad se ven enfrentados a problemas y desafíos a los que han de responder con el derecho. Una de estas constantes es la fijación del derecho, es decir, la práctica de fijar en textos únicos, las leyes existentes cuando estas, por su variedad y número, se encuentran dispersas y, por lo mismo, no resulta fácil ni conocerlas ni aplicarlas, con la natural secuela de incertidumbre y de incerteza jurídicas, problemas ambos cuya gravedad no es menester poner de relieve.

Desde hace años se ha venido desarrollando en algunos países de Europa, como España, Italia o Alemania, una joven rama del añoso árbol del Derecho que se conoce con el nombre de Derecho Eclesiástico del Estado. Aunque el nombre puede resultar un tanto equívoco es el que se ha consagrado y con él se designa a las normas generadas por los Estados para regular el hecho religioso y su vivencia por sus ciudadanos bajo el amparo de la libertad religiosa, reconocida constitucionalmente en la generalidad de los países occidentales. Se trata, pues, no de un Derecho religioso, sino de un Derecho de origen estatal o supraestatal, cuando dichas normas se encuentran en los diversos tratados internaciones que regulan, en especial, los derechos del hombre. Como se trata de normas dispersas que se encuentran en las distintas ramas del Derecho y en los códigos y leyes en que dichas ramas se expresan, esto es, en ordenamientos diversos y fuentes variadas, desde que empezó a cultivarse esta joven disciplina, junto a los manuales y tratados de estilo, empezaron a surgir colecciones de dichas fuentes de manera de ofrecer reunidas, en un solo volumen, las dispersas normas en las que, desde perspectivas muy variadas, el derecho del Estado asumía la tarea de regular el hecho religioso como factor social. Con ello, dichos textos fijadores entroncaban con la secular tendencia fijadora que se advierte en la historia del derecho de Occidente, tendencia, por cierto, que es plenamente actual como lo muestra el libro que ahora reseño.

En efecto, el libro que nos ofrecen los profesores Marcos González Sánchez y Antonio Sánchez-Bayón recoge en un volumen, que se enuncia como primero de otros varios, una muy dispersa legislación eclesiasticista que permitirá a los investigadores y a los operadores del derecho poder contar, en un solo volumen, con una legislación que se encuentra muy dispersa y que para poder acceder a ella requeriría invertir una buena cantidad de tiempo. Con lo que acabo de decir podrá pensarse que se trata de una más de esa variada cantidad de obras en las que, tanto en Europa como en América, incluso en nuestro país, se ha recogido la legislación eclesiasticista de cada nación. Pero no es así.

Después de un breve estudio preliminar, el primero de los bloques de la parte compilatoria está dedicado a recoger las normas sobre libertad religiosa y no discriminación de derecho internacional y transnacional, de ámbito universal, como la Organización de las Naciones Unidas; y regional, como la Organización de Estados Americanos o el Consejo de Europa; multilaterales, como las Organización de Estados Iberoamericanos y la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa; y finalmente, actos unilaterales, recogiéndose aquí dos documentos del Concilio Vaticano II: el decreto *Dignitatis humanae*, sobre la libertad religiosa y algunos párrafos de la constitución Gaudium et spes. Viene a continuación, siempre dentro de este primer bloque compilador, la relación de las normas que, sobre libertad religiosa, se encuentran en las Constituciones de todos los Estados latinoamericanos, a los que se agregan las de España y Portugal. Y a toda esta suma legislativa se agregan las leyes sobre libertad religiosa de las naciones hispanoamericanas que las tienen, en concreto, Argentina, Chile, Colombia, Ecuador y México, a las que se agrega la ley española vigente, la de Portugal y el proyecto de ley sobre libertad e igualdad religiosa aprobado por el Congreso de Perú.

Como puede advertirse, lo que se recoge en estas páginas constituye la normativa más importante de carácter internacional, constitucional y nacional acerca de la libertad religiosa, en lo referido al área iberoamericana, lo que ya haría de este libro un texto destacable, pues permite disponer en un solo volumen una normativa que, por su dispersión, no es de fácil consulta. Pero los autores no se han contentado con esto, pues, a las normas anteriores, la mayoría de carácter unilateral, han agregado un segundo bloque en el que recogen el derecho pacticio internacional y transnacional, por una parte, y el Derecho pacticio interno y comparado, por otra. En el primero, además del Derecho de organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Unión Europea, recogen el Derecho concordatario, esto es, los acuerdos de variada naturaleza que ha celebrado la Iglesia católica con diversos Estados iberoamericanos, número que no es menor: Argentina,

Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Haití, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela, además de España y Portugal.

Una fuente pacticia que se ha desarrollado en la segunda mitad del siglo XX ha sido la de los acuerdos entre los Estados y algunas confesiones religiosas diversas de la Iglesia católica que, por carecer de personalidad jurídica de Derecho internacional público, no pueden celebrar los acuerdos internacionales conocidos genéricamente como concordatos, pero que no por eso se ven privadas de la posibilidad de celebrar acuerdos con los Estados, reproduciéndose en esta obra, además, los acuerdos celebrados por el Estado español con los judíos, protestantes y musulmanes, cuyos textos íntegros se ofrecen en estas páginas, en las que seguidamente se enuncia un convenio de Derecho público interno celebrado en 1997 por el Estado colombiano con algunas entidades religiosas no católicas, cuyo contenido, lamentablemente, no se reproduce.

Junto a todo lo anterior, se incluye algo que hasta el momento no se ha visto en compilaciones como la que estoy describiendo: algunas normas relativas al Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), del Consejo Latinoamericano de Iglesias (CLAI), del Congreso Judío Latinoamericano (CJL) y de los Movimientos pentecostalistas: Asambleas de Dios.

El tercero y último de los bloques en que los autores han distribuido la legislación que han recopilado, se refiere al derecho de libertad indígena y su autonomía religiosa. La ordenación que dan al material recogido es similar al referido a la libertad religiosa, esto es, Derecho internacional y transnacional, derecho nacional constitucional y su desarrollo, para terminar con algunos textos de ordenación confesional, en concreto, de la Iglesia católica, algunos textos de las Conferencias del Celam celebradas en Río de Janeiro (1955) y Puebla (1979); y de los movimientos evangélicos, del documento de la libertad-Consulta de San Salvador (1993-2003).

La obra concluye con algunos formularios que sirvan para la puesta en acción de algunas de las normas recogidas en las páginas anteriores, en concreto: declaración de objeción de conciencia educativa para cuestiones relativas a la educación como asignatura de contenido religioso y/o ideológico; declaración de objeción de conciencia, escrito tras silencio; declaración de objeción de conciencia sanitaria para profesionales relacionados con la salud; formularios del SIDH para denunciar violaciones de derechos; modelo de *amicus curiae* ante cortes nacionales e internacionales para aportar argumentos de derecho; modelo de adhesión a escrito *amicus curiae* para apoyar campañas.

Como puede advertirse, estamos ante una fijación del derecho eclesiástico de lo más completo que se ha publicado hasta el momento. Se trata de un texto ambicioso en su perspectiva, pues abarca toda el área iberoamericana lo que, por su extensión, obligaba a una selección de las normas a reproducir, selección que ha resultado acertada, pues queda

recogido en un solo volumen, lo más importante de la legislación acerca de la libertad religiosa a nivel internacional y nacional. Es claro que las normas reguladoras de lo religioso en los países iberoamericanos sobrepasa con mucho las páginas de un solo libro, pero lo más importante de esas normas están ahora a disposición de quienes necesiten consultarlas. Esto constituye un mérito notable de este libro. Si a ellos agregamos que dicha normativa se complementa con normas de carácter religioso, lo que constituye una novedad en este tipo de textos fijadores, el resultado no ha podido ser mejor. Felicitaciones a los autores que con este texto nos han facilitado en mucho el trabajo futuro el que, de seguro, seguirán facilitando con los próximos volúmenes de este libro, que se auto enuncia como el primero, y que esperamos con especial atención.

CARLOS SALINAS ARANEDA*

^{*} El autor es Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y Doctor en Derecho Canónico por la Universidad Pontificia Santo Tomás in Urbe (Angelicum) de Roma. Es profesor titular de Historia del Derecho y de Derecho Canónico en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Correo electrónico: csalinas@ucv.cl